



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | María Cleofe López Orozco |
| Radicado | No. 05-615-31-84-001-2019-00238-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio No. 360 |
| Temas y Subtemas | Desisten demanda. |
| Decisión | Acepta desistimiento. |

En sendos escritos remitidos por la apoderada de algunos herederos, informa que el señor LUIS EDUARDO MUÑOZ LOPEZ falleció, siendo éste el único heredero que no representaba, aportando registro civil de defunción. Igualmente, expresa que sus representados desean tramitar la sucesión por notaría, por lo que desiste del proceso.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso...”.

En el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, igualmente, se acreditó el fallecimiento del único heredero que no era representado por la apoderada que instauró el proceso, por consiguiente, de conformidad con la norma anterior, el Juzgado aceptará el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Sucesión de la señora MARIA CLEOFE LOPEZ OROZCO.

2°. Sin costas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ